



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFREDO FIGUEROA GALVIS C.C 91.210.950
DEMANDADO: RICARDO FONSECA TORRES C.C 91.175.703
RADICADO: 2023-00144-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de la expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de ALFREDO FIGUEROA GALVIS, en contra de RICARDO FONSECA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la **letra de cambio No. 01**, allegada como título base de ejecución.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de capital antes mencionada, causados desde el 26 de enero de 2019, y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente



ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene

CUARTO: RECONOCER al Dr. LEONARDO PINZÓN PACHÓN, identificado con CC 91.282.337 y con T.P 86.888 del C.S. de la J., con correo electrónico leonardopinzon.abogado@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias con las anotaciones del caso en el libreo radicador digital.

Se remite link del proceso: 68001400301120230014400

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ